



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Este documento está pendiente de revisión para su adaptación a la normativa derivada de la LOMCE)

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio Sagrado Corazón y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter cristiano del Colegio.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Proyecto Educativo de Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Colegio se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y otras personas colaboradoras.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:



- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos del resto de los miembros.
- b) Respetar el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Colegio.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El comportamiento respetuoso con las normas morales y principios religiosos.
- c) La aceptación positiva de la diversidad y la no discriminación
- d) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- e) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.



- f) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- h) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- i) La actitud positiva ante los avisos, correcciones y en el cumplimiento de las sanciones.
- j) La conducta solidaria con los compañeros.
- k) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- l) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- m) La asistencia regular y puntual a las actividades docentes. El alumno que ha de ausentarse durante el horario escolar lo notificará previamente.
- n) La permanencia en el centro durante la jornada escolar.
- o) La lealtad en la entrega normal del boletín de calificaciones.
- p) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y a cada uno de sus estamentos.

3. El Centro desarrollará para cada ciclo o curso las normas de convivencia anteriores y las hará públicas al inicio de cada curso escolar.

4. La inobservancia de estas normas será considerada falta leve, a no ser que la intención, la reincidencia, el engaño, la magnitud y la repercusión de las faltas enumeradas las conviertan en graves o muy graves.

CAPÍTULO I ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

- a) Establecer el carácter cristiano del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.



- h) Promover la elaboración del Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- k) Establecer el horario general del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos y alumnas en el Centro .
- m) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos/as por transgresiones graves.

Art. 9.- Deberes.

- a) Dar a conocer la orientación cristiana, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Directora General del Centro en los términos señalados en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II ALUMNADO.

Art. 11.- Derechos.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos tiene derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Desarrolladas:
 - *Programar actividades complementarias o extraescolares, fomentando el espíritu participativo y solidario.
 - *Derecho a que el ambiente de trabajo favorezca el aprovechamiento del tiempo.



*Derecho a que el profesor con su autoridad garantice el normal desarrollo de la actividad docente.

b) Que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.

c) Que se respete el ejercicio de la libertad de conciencia y del derecho a la formación religiosa y moral.

*Los padres tienen el derecho a que sus hijos reciban la formación moral y religiosa conforme a sus propias convicciones.

*Garantizar este derecho conforme a la elección posible entre las opciones reconocidas por los Acuerdos existentes.

d) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal. En cuanto al tratamiento de la información se observarán las precisiones exigidas por la legislación, en el respeto a la Infancia y menores.

e) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro de acuerdo con las normas establecidas en la LODE y normas complementarias, y en este Reglamento

f) Recibir orientación escolar y profesional.

Los Equipos de Orientación y Evaluación Psicológica serán los responsables y ayudarán a los tutores en el desarrollo.

g) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de tipo familiar, económico y socio - cultural, así como de protección social en casos de accidente o infortunio familiar.

Recibir las ayudas y apoyos:

*Derecho a recibir ayudas y apoyos compensatorios de carencias y desventajas (personales, familiares, económicas, sociales y culturales).

*Derecho a la protección social (infortunio familiar o accidente). Concretado en la suscripción del seguro escolar que le proteja en caso de infortunio familiar, accidente o enfermedad, y a la realización de los reconocimientos psicológicos y médicos necesarios, así como al control sanitario y a la atención preventiva necesaria.

h) Celebrar reuniones en el centro para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización que se concederá siempre que no interfieran con el normal desarrollo de la actividad del mismo.

i) Constituir asociaciones de alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

j) A recibir información adecuada de cada evaluación y a ver sus pruebas escritas debidamente corregidas.

Observar la objetividad en la evaluación:

*El profesor mostrará las pruebas escritas y trabajos corregidos, facilitando aclaraciones y orientaciones para la mejora.

*Las reclamaciones de calificaciones, evaluaciones y decisiones, deben basarse en unas causas:

1) Inadecuación del proceso respecto a objetivos y contenidos del área, asignatura o módulo.

2) Incorrecta aplicación de criterios de promoción y titulación.



k) A reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que considere conculcados sus derechos.

*Las discrepancias sobre decisiones educativas se intentarán resolver a través de entrevistas personales con el profesor de área, el tutor o el Director pedagógico. Se seguirá en todo momento este orden establecido.

*Las discrepancias colectivas serán canalizadas a través de sus representantes.

l) A elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo donde se prevea.

m) Seguridad e higiene en los centros. Quedará expresamente prohibido fumar, el consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de sustancias peligrosas o nocivas para la salud.

n) Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos de los alumnos.

Art. 12.- Obligaciones de los alumnos.

1. El estudio constituye un deber básico de los alumnos. Este deber se extiende a las siguientes obligaciones:

Deber de aprovechar sus aptitudes y conocimientos impartidos, con el fin de lograr el óptimo desarrollo personal, preparación intelectual y profesional. Concretada en:

- a) Participar en las acciones formativas, de desarrollo del currículo.
- b) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio. Así como llevar el material y equipamiento necesario para la participación activa en las clases.
- c) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrar el debido respeto y consideración.
- e) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- f) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de los estudios y la posterior actividad profesional.
- g) Realizar el esfuerzo necesario según capacidades para comprender y asimilar contenidos.

2. El respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente y el ejercicio de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad educativa, se concretan en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social. Practicando la tolerancia.
- c) Respeto al Carácter Propio, al Reglamento de régimen interior y a las normas de convivencia del centro.
- d) Participar en la vida escolar a través de sus representantes y organizaciones.



- e) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro.
- f) Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo. Colaborar con sus compañeros en las diversas actividades del centro. Respetar y defender el derecho al estudio de sus compañeros.
- g) Ejercer los cargos de representación para los que fuera elegido, en espíritu de colaboración al bien común y a las finalidades del centro.

3. El respeto al profesor, concretado en:

- a) Mostrar respeto, colaborando responsablemente en el ejercicio de la autoridad docente y en la transmisión de conocimientos y valores.
- b) Cumplir las normas y pautas establecidas por el profesor al objeto de hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.
- c) Mostrar actitud cooperativa y receptiva a las explicaciones, y realizar las actividades y pruebas encomendadas por este.
- d) Realizar preguntas para aclarar dudas, asumiendo un compromiso activo en su formación y aprendizaje.

4. Participación en el centro y respeto a los restantes miembros de la comunidad educativa.

- a) Participar y colaborar en la mejora de la propia convivencia escolar y en la consecución del adecuado clima de estudio.
- b) Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa y a cualquier persona que acceda al centro.
- c) Entregar las citaciones que el centro dirija a sus padres o tutores, devolviéndolas con el enterado y la firma de estos.
- d) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene. Prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes.
- e) Ejercer los representantes de los alumnos sus funciones sin menoscabo de sus obligaciones académicas.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas dentro de los principios democráticos, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 13. - Participación en el consejo escolar

- 1. Los alumnos participarán en el consejo escolar a través de sus representantes.
- 2. Los alumnos, a partir del primer ciclo de la secundaria obligatoria, elegirán dos representantes para dicho consejo escolar.
- 3. Estos representantes serán elegidos de acuerdo a un procedimiento de elecciones que el titular establecerá oportunamente.
- 4. Competencias de los alumnos representantes del Consejo Escolar:
 - a) Elaborar informes.



- b) Informar en la Junta de Delegados del orden del día de las reuniones del Consejo Escolar de Centro con la antelación suficiente. Así como de los acuerdos adoptados.
- c) informar de sus actividades a los alumnos del centro.

Artículo 14. - Representación de los alumnos

Sin perjuicio de los derechos a los que puedan acogerse los alumnos para crear cauces de representación en el centro, se tendrá la estructura siguiente:

1. Se elegirán delegados y subdelegados de curso.
2. El delegado y subdelegado de cada curso será elegido por y entre los alumnos del mismo.
3. El procedimiento de elecciones lo establecerá el Director General con el equipo directivo.
4. Podrá existir un consejo de delegados constituido por los delegados y subdelegados a partir del primer ciclo de secundaria obligatoria.
5. Los delegados y subdelegados, así como el Consejo de Delegados, se harán presentes en la vida del centro:
 - a) Expresando su opinión en todo aquello que afecte a su situación.
 - b) Colaborando en la labor educativa y en las actividades complementarias y extraescolares del centro.
 - c) Realizando actividades culturales, deportivas, de trabajo en equipo y de índole apostólico y pastoral.
 - d) Llevando a cabo otras iniciativas que sean de su competencia.
6. El Consejo de Delegados podrá reunirse en las instalaciones del centro para lo cual necesitarán la autorización del Director General.
7. El Consejo de Delegados se reunirá dentro del horario general del centro presentemente en periodos no lectivos, comunicando con antelación al Equipo Directivo el orden del día con el fin de no interrumpir el normal funcionamiento del centro.

CAPÍTULO III PROFESORADO.

Art. 15.- Derechos.

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características de su puesto de trabajo.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la marcha del Centro a través de los ámbitos que este Reglamento establece.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular y de forma coordinada con el Equipo Docente de su Etapa.



e) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 16.- Deberes.

- a) Asumir el carácter propio del centro como colegio cristiano.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Participar en la Elaboración del Proyecto Curricular de Etapa y en la revisión de su funcionamiento
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula, y las correspondientes adaptaciones para responder a la diversidad.
- g) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- h) Orientar a los alumnos/as en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- l) Atender al alumnado en sus circunstancias personales, respetando su intimidad y la de sus familias.

Art. 17.- Contratación.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, se seguirá el procedimiento que prescriba la ley vigente.

CAPÍTULO IV **PADRES Y MADRES.**

Art. 18.- Derechos.

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Colaborar activamente en el desarrollo del proceso educativo de sus hijos e hijas en el Colegio.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijas e hijos.
- d) Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.

Art. 19.- Deberes.



- a) Asumir el carácter cristiano del colegio, adhiriéndose a los valores y prácticas educativas que derivan de tal carácter propio.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por la Dirección, profesorado y Tutores/as, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos o hijas.

CAPÍTULO V PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 20.- Derechos.

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 21.- Deberes.

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 22.- Contratación.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



CAPÍTULO VI **LA PARTICIPACIÓN.**

Art. 23.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter cristiano y de su Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 24. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 25.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 26.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 27.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.



- b) Celebrar reuniones en el Centro, para realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- c) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- d) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 28.- Representantes del alumnado.

Los alumnos y alumnas podrán elegir democráticamente delegados o delegadas de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 29.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno a su carácter cristiano, su Proyecto de Centro, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 30.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.



- d) Los criterios pedagógicos básicos.
- e) Los elementos fundamentales de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

2.- El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular.

Art. 31.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología didáctica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro y el tratamiento de las áreas transversales.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Equipo Docente de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo, que dirige su elaboración, ejecución y evaluación .

Art. 32.- Programación de Aula.

El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con el Equipo Docente de su ciclo, curso o Departamento.

En las Programaciones se tendrán en cuenta las adaptaciones que permitan una efectiva atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado.

Art. 33.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.



3.- En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Equipo Directivo.

Art. 34.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) Las actividades extraescolares y complementarias previstas para el curso.
- e) El Plan de Atención a la Diversidad

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, recogiendo la participación de todo el Equipo Docente, y aprobada por el Consejo Escolar.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 35.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora General, los Directores/as Pedagógicos y el Administrador/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Directora General

Art. 36.- Competencias.

Son competencias de la Directora General:



- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue, ejerciendo en su nombre los derechos y deberes de la Entidad Titular que se expresan en los artículos 8 y 9.
- b) Velar por la efectiva realización del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, del Claustro y del Consejo Escolar.
- d) Establecer los criterios de organización del profesorado y aprobar, a propuesta de los Directores/as Pedagógicos/as, los nombramientos de coordinadores/as de ciclo, jefes de Departamentos y responsables de tutorías.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 37.- Nombramiento

La Directora es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

El nombramiento de Directora General puede recaer en una de las Directoras Pedagógicas.

Sección Segunda: Directores/as Pedagógicas

Art.38.- Competencias:

Son competencias del Director/a Pedagógico en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Convocar y presidir los actos académicos de su nivel.
- c) Visar las certificaciones y documentos académicos
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro, en el ámbito de sus facultades.
- e) Proponer coordinadores de ciclo, jefes de Departamentos y responsables de tutorías.
- f) Aprobar, a propuesta del profesorado, los materiales curriculares y libros de texto de su nivel.
- g) Asignar tareas educativas al profesorado y velar por su cumplimiento. Elaborar los horarios personales y presentarlos a la Directora General para su aprobación.
- h) Elaborar la Programación General Anual correspondiente a su nivel y la Memoria anual.
- i) Promover la elaboración de los Proyectos Curriculares y Programaciones Didácticas de su nivel y velar por su cumplimiento, especialmente en cuanto a evaluación, promoción y titulación del alumnado.
- j) En el nivel de su competencia favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- k) Coordinar las actividades lectivas, de la Etapa, que se realicen fuera del recinto escolar.
- l) Velar por el cumplimiento adecuado del horario de la Etapa, previendo las sustituciones precisas en caso de ausencias eventuales del profesorado.
- m) Aquellas otras que les encomiende la Directora General en el ámbito educativo.



Art. 39.- Ámbito y nombramiento:

1. En el Centro existirá un Director/a Pedagógico para cada uno de los siguientes niveles:
 - a) Educación Infantil y Primaria
 - b) Educación Secundaria
2. El Director/a Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular, previo acuerdo con el Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta, según la normativa vigente.
3. Para ser Director/a Pedagógico se requiere:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor/a.
 - b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo, un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
4. La duración del mandato del Director/a Pedagógico será de tres años.

Art. 40. Cese, suspensión y ausencia

1. El Director/a Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor/a del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Titularidad del Centro podrá suspender cautelarmente, o cesar, al Director/a Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia a la interesada.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento de quien la sustituya, rehabilitación o incorporación, la persona que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

Sección Tercera.- Administrador/a

Art. 41.- Competencias del Administrador/a.



- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informada a la Directora General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Velar por el mantenimiento material del Centro en todos sus aspectos.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

El Administrador/a es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Secretario/a

Art.43.- Competencias del Secretario/a:

Son competencias del Secretario/a:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones de la Directora Titular y los Directores Pedagógicos y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de los Títulos y de las Certificaciones, de las Actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Preparar la documentación que se debe presentar anualmente a la Administración Educativa.
- e) Estar al corriente de la legislación educativa en todo lo que afecte a su trabajo.

Art. 44.- Nombramiento y cese.

El Secretario/a es nombrado y cesado por la Directora General.

Art 45. – Las funciones del Secretario/a pueden ser asumidas por los Directores/as Pedagógicas.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS.



Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 46.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) La Directora General, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores/as Pedagógicos del Centro

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Directora General otras personas, con voz pero sin voto. Cuando se traten asuntos que tengan que ver con sus competencias se convocará al Administrador/a.

Art. 47.- Competencias.

- a) Asesorar a la Directora General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual y la Memoria del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.

Art. 48.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 49.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 50.- Composición.

- a) La Directora General y dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Los Directores/as Pedagógicos de los distintos niveles
- c) Cuatro representantes del profesorado de los niveles concertados
- d) Cuatro representantes de los padres/madres de los niveles concertados.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.



Art. 51.- Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de las familias, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Normativa vigente.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar, en los niveles concertados:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese de las Directoras Pedagógicas de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado, aprobando los criterios que deben informar las decisiones de la Titularidad. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 8 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnado en niveles concertados.
- h) Aprobar, en los casos previstos en el artículo 82 del presente Reglamento, las correcciones a los alumnos y alumnas para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres/madres de los alumnos/as por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de las madres/padres del alumnado para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 53.- Régimen de funcionamiento.



El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por la Directora General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Presidenta, a su instancia, o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto de la Presidenta será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. El Secretario o Secretaria del Consejo es nombrada por la Directora General del Centro y levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.
7. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante la Presidenta.

Sección Tercera: Claustro de Profesorado.

Art. 54.- Claustro de Profesorado.

El Claustro es el órgano propio de participación del personal docente del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores y profesoras de enseñanzas curriculares del Centro y los/as orientadores/as.

Art. 55.- Competencias.

- a) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación y Memoria del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.



- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 56.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro, la Directora General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la Presidenta será dirimente.
4. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
5. El Secretario o Secretaria del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidenta. De todas las reuniones el Secretario/a levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.

Sección Cuarta: Comisión de convivencia.

Art. 57.- Comisión de convivencia.

Es una comisión formada dentro del Consejo Escolar cuya misión será la de velar por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos/as.

La Directora General podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

La Comisión podrá recurrir a otros miembros o profesionales especializados en la atención educativa; entre otros, el departamento de orientación y los equipos psicopedagógicos, cuando la naturaleza de la actuación emprendida así lo requiera.

Art. 58.- Composición.

Está formada por:

- La Directora General, que será su presidenta.
- La Directora Pedagógica de Secundaria.
- La Directora Pedagógica de Infantil y Primaria.
- Un padre o madre, elegido por y entre los representantes del Consejo Escolar.
- Un alumno, elegido por y entre los representantes del Consejo Escolar.



Art. 59.- Funciones de la Comisión de Convivencia.

1. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
2. Coordinar el plan de convivencia escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
3. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
4. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.
5. Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el consejo escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 60.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, los responsables de la Coordinación de Ciclo, responsables de la Coordinación de Departamento y Tutores/as.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos de Ciclo y Departamentos.

CAPITULO I

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador/a de Ciclo.

Art. 61.- Competencias del Coordinador/a de Ciclo.

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores/as, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos y alumnas del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos/as.
- c) Convocar y presidir, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Responsabilizarse de la organización y gestión de las tareas burocráticas en las salidas o actividades extraescolares de su ciclo.
- e) Informar al ciclo de los acuerdos de la Comisión de Coordinación Pedagógica.



- f) Transmitir la información recibida de interés para el ciclo.

Art. 62.- Temporalización:

A principio de curso, cada ciclo elaborará un plan de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades de horario dadas por la Dirección Pedagógica.

- Reunión a principio de curso para formular y elaborar la PGA.
- Reunión final de curso para elaborar la Memoria.
- Reunión ordinaria quincenal. Se establecerán en el calendario a principio de curso.
- Reunión extraordinaria, las que sean necesarias.

Asistencia: es obligatoria para todos los profesores adscritos al ciclo.

Los profesores sin tutoría quedarán adscritos al ciclo dónde más horas de docencia imparta.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Ciclo es nombrado y cesado por la Directora Titulara a propuesta del Director/a Pedagógico.

Sección Segunda: Coordinador/a de Departamento

Art 64.-Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Departamento

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo de elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Presentar las necesidades de dotación del Departamento al Equipo Directivo.

Art. 65.- Nombramiento y cese.



El Coordinador/a de Departamento se nombra y cesa por la Directora General a propuesta del Director/a Pedagógico/a.

Sección Tercera: Tutor/a.

Art. 66.- Competencias.

- a) Ser inmediatamente responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno y alumna que se le ha confiado.
- b) Cumplimentar los documentos académicos de su grupo de alumnos/as.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada una de las alumnas y alumnos.
- e) Coordinar la acción educativa del equipo docente del grupo y la información sobre los alumnos/as.
- f) Desarrollar el Plan de Acción Tutorial, en colaboración con el resto de los tutores/as de su Etapa.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Art. 67.- Nombramiento y cese.

El Tutor/a es un profesor/a del grupo de alumnos correspondiente. Se nombra y cesa por la Directora General a propuesta del Director/a Pedagógico/a.

CAPITULO II **ÓRGANOS COLEGIADOS.**

Sección Primera: Equipo de Ciclo

Art. 68.- Composición.

El Equipo de Ciclo está integrado por el profesorado del respectivo Ciclo.

Art. 69.- Competencias.

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del ciclo.
- b) Establecer criterios generales de evaluación y promoción, insertándolos en los Proyectos Curriculares correspondientes.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.



- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Revisar y actualizar de forma continua todo lo referente a la metodología y a las estrategias de aprendizaje dentro de las diferentes áreas, a partir de la evaluación de la práctica docente y de los resultados académicos
- f) Proponer razonadamente a la Comisión de Coordinación Pedagógica los cambios de libros de texto del ciclo.

Sección Segunda - Los Departamentos

Artículo 70.- Composición:

Los Departamentos están constituidos por el profesorado de Enseñanza Secundaria que imparte áreas o materias afines. El Departamento del Area de Religión constituye el Equipo de Pastoral.

Artículo 71.- Competencias:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical.
- b) Proponer y establecer criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares
- d) Proponer iniciativas pedagógicas y didácticas en relación con su ámbito de actuación.

Sección Tercera: Departamento de Orientación

Art. 72.- Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) Los orientadores/as
- b) Los profesores y profesoras de atención a la diversidad.
- c) Las tutoras y tutores.

Art. 73.- Competencias:

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y diversificación curricular y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.



- c) Proporcionar a los alumnos/as información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales, elaborando el prescriptivo Consejo Orientador al término de la E. Secundaria Obligatoria.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y profesional.
- e) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y alumnas y elaborar propuestas de intervención.
- f) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.



TÍTULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES.

Art. 74.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en especial de los alumnos y alumnas y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 75.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Quienes alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente: "Derechos y Deberes de los alumnos", y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II ALUMNADO.

Art. 76.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno o alumna.

Art. 77.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:



1. Son circunstancias paliativas:

- a) La reparación voluntaria del daño producido, ya físico o moral.
- b) El carácter ocasional de la falta en la conducta.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Proyecto de Centro.
- d) Publicidad en la comisión de la infracción.
- e) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados ya al centro o a miembros de la comunidad educativa.

Sección Primera. Faltas leves.

Art. 78.- Calificación.

Son faltas leves aquellas que contrarían las normas de convivencia del Centro y no están tipificadas en el presente Reglamento como graves.

Se consideran faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia a clase.
- b) Las conductas que impidan a sus compañeros el ejercicio de su derecho o el cumplimiento de su deber de estudio.
- c) Negativa sistemática de acudir a clase con el material necesario o a esforzarse a realizar las actividades de aprendizaje.
- d) Actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor u otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Causar daños en las instalaciones del centro, material o miembros de la comunidad educativa.
- g) Deteriorar las condiciones de higiene del centro.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.

Art. 79.- Corrección.



Las faltas leves podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación privada o por escrito.
- b) Comparecencia inmediata ante un miembro del Equipo Directivo, o por delegación ante el profesor o tutor.
- c) Privación del tiempo de recreo por periodo máximo de cinco días.
- d) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas tendrá una duración máxima de cinco días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- f) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte de sus profesores, para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de cinco días lectivo. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determinen sus profesores para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 80.- Órgano competente.

1. Serán competentes para decidir las correcciones:

- a) La Directora General o por delegación otros profesores del centro, oído el alumno; las establecidas en las letras a), b) y c). Dando cuenta al tutor y a la Directora Pedagógica de la etapa.
- b) La Directora General o por delegación el tutor, oído el mismo, las de las letras c) y d), dando cuenta a la Directora Pedagógica de la etapa.
- c) La Directora General o por delegación de ésta la Directora Pedagógica de la etapa, oído el alumno y su profesor o tutor, las de las letras e) y f).
- d) La Directora General (letras g y h), tomará la decisión motivada tras oír al alumno o a sus padres, levantado acta. La incomparecencia de estos no paralizará la medida de corrección.

2. La prescripción de la conducta sancionable será a partir de 1 mes desde su comisión (para su cómputo excluidos los periodos no lectivos).

3. Las medidas correctoras impuestas prescribirán a la finalización del curso escolar.



4. La imposición de medidas correctoras de las letras d), e), f), g) y h), serán comunicadas a los padres o tutores dejando constancia. Siendo inmediatamente ejecutivas.
5. Habrá un plazo de 2 días para presentar las reclamaciones de los padres o del alumno.

Sección Segunda: Faltas graves.

Art. 81. Calificación.

Son conductas contrarias a la convivencia en el centro, con la consideración de graves

- a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.
- b) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- c) La agresión grave física o moral, la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como falta de respeto a la integridad y dignidad personal.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) Los daños graves causados en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- h) Introducción en el centro sustancias peligrosas o perjudiciales a la salud o integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- j) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.
- l) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia (faltas leves), si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- m) La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.

Art. 82. Corrección.



1. Las faltas graves previstas en las letras b), f), i), l) y m), podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas tendrá una duración superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.
- c) Cambio de grupo por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte de sus profesores, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

2. El resto de faltas graves podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determinen sus profesores para evitar la interrupción del proceso formativo. El tutor del alumno guiará dicho proceso.
- b) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo comprendido entre seis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determinen sus profesores para evitar la interrupción del proceso formativo. El tutor del alumno guiará dicho proceso.
- c) Cambio de centro.

Art. 83.- Órgano competente.

La Directora General impondrá las correcciones previstas a las conductas contrarias a la convivencia, con la consideración de graves.

La Directora General informará al Consejo escolar de las faltas cometidas y de las correcciones impuestas.

Art. 84.- Prescripción.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (faltas graves), prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.



Las medidas correctoras a estas conductas prescribirán a los seis meses, excluidos los periodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente a aquel en el que se hayan impuesto.

Art. 85.- Procedimientos: abreviado y ordinario.

En cuanto a los procedimientos a seguir para la imposición de sanciones nos remitimos a lo dispuesto en el decreto sobre normas de convivencia y a los cuadros resumen que facilitan su aplicación

CAPÍTULO III

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 86.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

CAPÍTULO I

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

En el centro Sagrado Corazón se imparten clases desde las 8:00 h. hasta las 17:00 h. Éstas abarcan tres etapas educativas:



- Educación Infantil: con horario de mañana y tarde; de 9:00h. a 12:30h. y de 15:00h. a 17:00h.
- Educación Primaria: con horario de mañana y tarde; de 9:00h. a 12:30h. y de 15:00h. a 17:00h.
- * Durante los meses de septiembre y junio, el horario para las etapas de E. Infantil y E. Primaria será de 9:00h. a 13:00h, suprimiéndose las clases por la tarde.
- Educación Secundaria: con horario continuo: de 8:00h. a 14:30h.

En Educación Infantil y Primaria se ofertan actividades extraescolares de 12.30h. a 13.30h. Éstas se impartirán desde el mes de octubre hasta el mes de mayo, ambos inclusive.

Contamos con servicio de comedor de 12:30 a 15:00h.

La portería del centro se abre a las 7:45h. y se cierra a las 17:30 h.

El servicio de secretaría funciona por la mañana de 12:30 a 13:30 h. y por la tarde de 16:00h. a 18:00h.

CAPÍTULO II NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Art. 87.- Entradas y salidas

- Las puertas del recinto escolar estarán abiertas doce minutos antes del comienzo de las clases.
- Los/as alumnos/as de E. Infantil esperarán junto a sus padres o acompañantes el toque de la sirena que anuncia la entrada al aula.
- Los alumnos de E. Primaria formarán filas en el lugar destinado a cada clase y esperarán el toque de la sirena que anuncia la entrada al aula siendo vigilados por varios profesores. Los padres no tienen permitido el acceso al Centro en el horario de las entradas (9:00 y 15:00h.) tras el toque de sirena, cada profesor recogerá la fila y se dirigirá a su aula.
- La sirena tocará cinco minutos antes del comienzo de las clases.
- Las puertas del recinto escolar se cerrarán 5 minutos después del comienzo de las clases.
- Los/as alumnos/as de E. Infantil que lleguen tarde serán acompañados por el personal de portería a sus aulas.



- Los tutores serán los encargados de llevar el control de faltas y/o retrasos. Ante cualquier falta de asistencia o retraso sin justificar se harán las investigaciones pertinentes y se avisará a la familia si es necesario.
- El personal de portería no entregará ningún tipo de material o almuerzos olvidados una vez que comience el periodo lectivo.
- Cuando el número de faltas y/o retrasos sea llamativo, el Equipo de Dirección enviará una carta a la familia aconsejando que esta conducta sea corregida. Si no es suficiente se mantendrá una entrevista con los padres o tutores legales.
- Los alumnos y familiares no están autorizados a entrar en las aulas fuera del horario lectivo cuando el profesor no esté presente. El personal de portería o el de la limpieza no entregará la llave de ningún aula.
- Los alumnos no podrán salir del aula entre clase y clase sin permiso del profesor correspondiente.

Art. 88.- Salidas del Centro en horario escolar.

Cuando un/a alumno/a tenga que abandonar el Centro en horario escolar, es imprescindible que el padre/madre/tutor o persona responsable venga a recogerlo/la personalmente al Centro.

No se dejará salir a ningún/a alumno/a del Colegio sin que vaya acompañado por un adulto o persona responsable.

También es necesario que ese mismo día el/a padre/madre envíe al/a tutor/a una nota en la que comunique el motivo de la salida y la hora aproximada.

Art. 89.- Recreos

El tiempo de recreo será de 30 minutos para todas las etapas y en horario de 11:00 a 11:30h.

Durante el recreo el espacio destinado a tal fin quedará dividido por etapas para un mejor control del alumnado. Cada zona será vigilada y controlada por profesores de cada etapa.

Durante el tiempo de recreo las aulas deben permanecer cerradas.

Los profesores de guardia prestarán especial atención a la vigilancia de los Aseos durante el período de recreo.

Art.90.- Actividades complementarias y excursiones.

- Existirán diversos tipos de agrupamientos, según las características de la actividad, estableciéndose actividades generales del centro, por nivel, área o ciclo.



- Las salidas del Centro o excursiones con el alumnado deberán formar parte de la Programación General Anual, con lo cual serán aprobadas por el Consejo Escolar.
- Los padres o tutores legales firmarán al comienzo del curso una autorización para las salidas que se realicen dentro del municipio. Aún así, siempre serán debidamente informados de las salidas que realicen los alumnos.
- Los alumnos serán acompañados en las salidas o excursiones preferentemente por los tutores, el profesorado del mismo nivel, ciclo o especialistas que incidan en el mismo.
- Los alumnos que no vayan a participar en una salida o excursión se podrán quedar en el Colegio realizando las tareas que el tutor les deje preparadas, siempre con el consentimiento de los padres o tutores legales.
- Por los objetivos propuestos y tratándose de actividades que favorecen el desarrollo de las competencias básicas se procurará que todas las actividades programadas sean muy participativas y nunca excluyentes.

Art.91.- Comedor

- 1.- Antes de entrar al comedor, los alumnos deberán lavarse bien las manos con agua y jabón. Los alumnos de E. Infantil deberán además ponerse el babi.
- 2.- Una vez dentro del comedor, deben sentarse rápidamente puesto que no se servirá la comida hasta que todos estén en sus respectivos sitios. En E. Infantil, los niños tendrán que sentarse siempre en el mismo sitio. Para ello, cada mesa tiene asignado un número y cada asiento el nombre del niño al que corresponde.
- 3.- No está permitido levantarse del sitio durante la comida, el que quiera pedir o consultar algo a su monitora deberá levantar la mano y así será atendido.
- 4.- Durante la comida se podrá hablar con el compañero, pero sin gritar.
- 5.- Los niños tienen que comer solos utilizando correctamente los cubiertos y la servilleta.
- 6.- Las manos deben estar encima de la mesa mientras comemos.
- 7.- Se debe comer todo lo que se pone en la bandeja. En casos excepcionales se permitirá dejar algo pero será obligatorio comer un poco de cada plato: ensalada, primero, segundo y postre. (El postre incluye una pieza de fruta y un lácteo. Los niños deberán comer al menos un trocito de la fruta que toque y el lácteo: yogurt, actimel, natillas, leche...)
- 8.- El menú del día es invariable, a no ser que el niño esté enfermo. En este caso se le puede hacer alguna variación.
- 9.- No está permitido tirar comida al suelo. Será el alumno que lo haga el que la recoja.



10.- Los alumnos de E. Primaria y E. Secundaria deben retirar sus bandejas cuando finalice su turno de comida.

11.- Después de comer, se lavarán las manos y los dientes.

12.- A las 14:50h. los alumnos de E. Infantil se colocarán frente a la puerta de sus aulas; los de E. Primaria lo harán en sus filas correspondientes y estarán bajo la supervisión de las monitoras.

Art.92.- Utilización de los recursos informáticos.

●Normas de uso

Para poder utilizar el aula de informática se deberán seguir unas normas:

- Avisar con al menos 1 día de antelación en la secretaría.
- Pedir la llave en secretaría y rellenar una hoja.
- Mantener el orden en el aula y cuidar los equipos.
- Dejar todo desconectado al finalizar la clase.
- Dejar la llave en secretaría.

●Horario de utilización

El aula de informática está disponible durante el horario escolar, los maestros/as deberán solicitarla con al menos 1 día de antelación en la secretaría del centro. Además, y para mayor comodidad, se cuenta con varios ordenadores portátiles con los que se puede trabajar en las aulas de origen. En educación infantil cuentan con un ordenador por aula para trabajar las Tic en el aula. El aula de informática también es utilizada en la actividad extraescolar de informática que se realiza de 12:30h a 13:30h cuatro días a la semana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.



El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso, tras su aprobación en la sesión del Consejo Escolar del...